

Wethers, 11 Genante de alcato,
Ja duralamer Wato gule
J. B. D.

El Reg. 210
Simón Ruiz

Utey 2^o
Juan Costa

Por el Reg.^o J.^o de Sabates
 un' ciudad de Montevideo
 José Paratoucas
 (Claro)

El Indico Pto.
Juan Giral

[illegible]

que el Ayuntamiento debe ratificar al Tesoro y a los particulares
que la ley autoriza; pero que los referidos correctores no ha-
bran querido tomar otros encabezamientos manifestan-
do profesa y el mismo sistema de reparto vicinal q^{ue} nunca
se ha seguido en este pueblo, que no existiendo en el
ningun arrendamiento o tratado en los otros pueblos me-
nionados como tal no habia podido hacerse acerca de ellos
igual sujecion, pues segun la Ley vigente y dis-
puesta por la Real Cedula de 1763 de 17 de Mayo en la cual
se dice en el articulo oficial vicio^o ciento noventa
y dos correspondiente al ayto de 1763 del año mil ochocientos
noventa rebajando los regidores que ratifican la contribucion
Judicial y de Comercio bajo alguno de los indios conser-
tos y los de comerciantes o fabricantes podian tomar parte
en el reparto vicinal, y que por lo tanto se estaba en el
caso de adoptar cualquier otro de los medios que denegua el
articulo ciento noventa y uno de la dicha instruccion
para realizar los capos generales del repartido imp^{to}.

Atendida lo manifestado por el Sr. presidente se
pudo a discutir cual de los otros medios mencionados podria
adoptarse antes de recurrir al repartimiento vicinal y des-
pues de haberse tratado este punto detenida y extensamente,
se acordó y convino al fin por todos los asistentes que las
condiciones mas ventajosas de este pueblo, se redu-
cian secundario, a la falta de recursos de trapero y merced
y la practica que hasta ahora se habia venido siguiendo
desde el establecimiento de los derechos de consumo, ha-
cian mas conveniente lo mismo para el
Ayuntamiento en particular que para los vecinos en geral,

tanto los arrendos como la administración por cuenta de la mu-
 nicipalidad. En su consecuencia se resolvió dar el presente
 artículo en vigor y que no siendo tampoco posibles los enca-
 garientos según se ha dicho ya, quedase acordado como real-
 mente acordaban por unanimidad lo mismo el Ayuntamiento
 que sus asociados, que se adopte el repetido medio del re-
 partimiento anual para hacer efectivo el expresado cargo
 y recargo autorizado de la contribución de consumo del
 año próximo mil ochocientos veinte y tres, previa
 expresa la competente autorización de la autoridad su-
 perior respectiva de la provincia, que el Ayuntamiento que-
 daba encargada de solicitar a tenor del artículo ciento ve-
 nte y tres de la precitada Instrucción en la inteligencia
 de que las bases que desde ahora se establecerán para la repar-
 tición eran las mismas, requiridos hasta aquí con es-
 tricta sujeción a los artículos doscientos diez y ocho y dos-
 cientos diez y nueve de aquella ordenanza. Quedando en-
 tendiéndose las prescripciones de esta misma y
 cumplido el objeto de la misma, fue levantada por el Sr. pre-
 sidente que la firma con los otros Sr. presentes y el suyo
 secretario; de que certifico.

El Abogado-presidente, El Fiscal de alzada, El Reg- 1.^o
 Juan de Albaladejo Pedro José Simeón de la Cruz

El Reg- 2.^o
 Juan Cosías

El Sr. Jefe de la Policía, Por el Reg- 3.^o
 Juan Gil ^{apoderado} ^{que nombra} ^{primas a la autori-}
 zación ^{por el} ^{Abogado}

Siguen los

Firmas.

Los contribuyentes.

Señor Gobernador

Sebastián

Folde

Valentín de la

Miguel Dima

José Vila

Domingo Magaña

Sebastián Bobet

Por Luis Bautista, Quirico
Girbau, que Monasterio, Broda, Jose
Fibernet y Pons y Juan de Sallanera
que no sabian escribir o en otras
razones y en un propia caligrafía
por Gaspar Blauco

En el pueblo de El Quirico de Camara a diez y seis de setiembre
de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos en union extraor-
dinaria Don M. de Pedro Sales Oremiente de alcade, D. Juan
Sala, D. Juan Cortes y D. Juan de Abaster Regidores y D. Juan
Gint Regidor Audicio bajo la presidencia del alcade D.
Juan de Gaspar Blauco y causa este D. manifestado que debia
deliberarse acerca de un milite reciente que acaba de tener
lugar en este pueblo, segun todos sabian ya, efecto del to-
rrible aguacero caido en la noche del catorce al quince del
actual, el cual al estro truso la mayor parte del antiguo
puente que habia a la entrada del casco del pueblo en direc-
cion a Herrera y otros puentes, destruyendo tambien
una presa-trinchera que habia al pie de aquel; con-
venido, pues, este mes de municipal de la general causa
comuna y utilidad de este pueblo que para remediar una co-
munez practica, al teniente D. Gobernador de la provincia
el lamentable accidente indicando para su reparacion una
cantidad y efecto que estimase oportuno, al propio